

DE LA TERCERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A APLICAR EL MARCO LEGAL VIGENTE EN TORNO A LA EXISTENCIA DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN QUE OPERAN SIN PERMISO Y/O CONCESIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, TAL COMO ES EL CASO ESPECÍFICO DE LA ESTACIÓN ILEGAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, UBICADA EN EL 102.3 DE FM.

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA QUE APLIQUEN EL MARCO LEGAL VIGENTE EN TORNO A LA EXISTENCIA DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN QUE OPERAN SIN PERMISO Y/O CONCESIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, TAL COMO ES EL CASO ESPECÍFICO DE LA ESTACIÓN ILEGAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, UBICADA EN EL 102.3 DE FM. ASIMISMO SE LES SOLICITA ENVIAR A LA BREVEDAD LAS CIFRAS OFICIALES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE SE TENGAN RESPECTO DE DICHAS ESTACIONES ILEGALES.

**TERCERA COMISION:
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
AGRICULTURA Y FOMENTO,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, el Punto de Acuerdo presentado por la Senadora María del Socorro García Quiroz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el cual se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para que apliquen el marco legal vigente en torno a la existencia de estaciones de radiodifusión que operan sin permiso y/o concesión de autoridad competente, tal como es el caso específico de la estación ilegal en el Estado de Querétaro, ubicada en el 102.3 de FM; asimismo se les exhorta a enviar a la brevedad las cifras oficiales y demás especificaciones que se tengan respecto de dichas estaciones ilegales.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, párrafo 1, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Tercera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen:

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 21 de julio de 2010, la Senadora María del Socorro García Quiroz, presentó un punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para que apliquen el marco legal vigente en torno a la existencia de estaciones de radiodifusión que operan sin permiso y/o concesión de autoridad competente, tal como es el caso específico de la estación ilegal en el Estado de Querétaro, ubicada en el 102.3 de FM; asimismo se les exhorta a enviar a la brevedad las cifras oficiales y demás especificaciones que se tengan respecto de dichas estaciones ilegales.

2. Dicho punto de acuerdo fue turnado a la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

3. Con fecha 27 de julio del año en curso, los integrantes de esta Tercera Comisión en reunión de trabajo procedimos a la discusión del presente dictamen.

4. Los suscritos integrantes de esta Tercera Comisión estiman procedente puntualizar la propuesta contenida en el punto de acuerdo de mérito, que a la letra señala:

“ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que, dentro de sus facultades y atribuciones, apliquen el marco legal vigente en torno a la existencia de estaciones de radiodifusión que operan sin permiso y/o concesión de autoridad competente, tal como es el caso específico de la estación ilegal en el estado de Querétaro, ubicada en el 102. 3 de FM; así como se les exhorta a enviar a la brevedad las cifras oficiales y demás especificaciones que se tengan respecto de dichas estaciones ilegales.”

5. La proposición en estudio sustenta lo siguiente:

A. Que toda estación de radio o televisión tiene como condición previa, la existencia de una concesión o un permiso otorgado por autoridad competente, que en este caso es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Toda señal de radiodifusión que sea transmitida sin previa concesión o permiso, es ilegal.

B. Que el ilícito que se comete al establecer una estación radiodifusora “pirata” o ilegal es el “usar, aprovechar o explotar un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente”. La ley que señala este supuesto es la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 150, la cual sanciona esta conducta con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo.

C. Que la Secretaría de Gobernación es competente para “Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley”. Sin embargo, la Secretaría de Gobernación no es la única facultada para denunciar la comisión de este ilícito, ya que al no requerirse la presentación de una “querrela”, por ser el ofendido el interés público, este delito es perseguido de oficio, y cualquiera que tenga conocimiento del mismo puede denunciarlo.

D. Que no se conocen cifras oficiales de las estaciones de radio y televisión que operan en la ilegalidad, sin embargo se tiene conocimiento a nivel local en las comunidades, e inclusive a nivel autoridades, de la existencia y ubicación de las mismas, tal es el caso de la estación ilegal en el estado de Querétaro, ubicada en el 102.3 de FM (cuyos contenidos son de los llamados “brujos” quienes la manejan, sus contenidos hablados son sobre remedios, hechizos y de corte musical).

E. Que dicha estación ha sido denunciada ante la Delegación de la Procuraduría General de la República en la ciudad de Querétaro, denuncia que no ha sido ratificada por las autoridades que deben de tener el mayor interés en que este tipo de ilícitos se castiguen y dejen de afectar el interés público: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La participación de estas autoridades en la materia es sumamente importante, ya que, en el caso de la primera, es la facultada para llevar a cabo el cierre y aseguramiento de los bienes utilizados para la operación ilegal; y la segunda tiene la capacidad técnica y operativa para apoyar en la localización de su ubicación.

CONSIDERANDOS

1. Que respecto de las concesiones o permisos para el uso de los bienes, cuyo dominio directo le corresponde a la Nación, entre los que se encuentran las frecuencias para prestar servicios de radio y televisión, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado cuenta con las facultades para señalar las condiciones a las que deben sujetarse los particulares.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que la comunicación a través de la radio y la televisión es una actividad de interés público, por lo cual, son servicios que deberán prestarse en las mejores condiciones tecnológicas, considerando que se trata de actividades que están dirigidas a resolver necesidades que tiene la población en las diversas regiones del país.

2. Se estima pertinente señalar que el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2007-2012, entre sus objetivos están *“impulsar la ampliación de la cobertura de las redes públicas de telecomunicaciones, así como fomentar una mayor diversidad de servicios prestados por los diferentes operadores, a través de la modificación u otorgamiento de concesiones y permisos.”* Y *“promover el crecimiento de estaciones de radiodifusión de naturaleza educativa, cultural o indígena para incrementar la cobertura de estos servicios.”*

En este orden de ideas, una de las funciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es *“otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;”*

Asimismo, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, es la encargada de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Es de mencionarse, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes, a las estaciones. Dichas visitas tendrán por objeto comprobar que su operación se ajuste a la potencia, frecuencia, ubicación, normas de ingeniería y demás requisitos fijados en la concesión o el permiso, en la ley y los reglamentos, o para determinar si su servicio es satisfactorio y se presta con las especificaciones señaladas.

3. Así, para el otorgamiento de concesiones o permisos de las estaciones de radio, las autoridades competentes, en este caso las Secretarías de Gobernación y Comunicaciones y Transportes, así como la Comisión Federal de Telecomunicaciones, deberán otorgarlos de conformidad con la legislación vigente aplicable, y en caso, de que alguna concesión o permiso contravenga la Ley, podrán hacer uso de sus atribuciones, para aplicar las sanciones que correspondan.

4. Por ello, esta Comisión, coincide con la autora del punto de acuerdo en sus planteamientos, en el sentido de que si actualmente se encuentran operando estaciones de radio que no cumplen con los requisitos de Ley para su operación, además de estar violando los ordenamientos jurídicos correspondientes, estarían explotando un bien del dominio público, sin la retribución correspondiente y por tanto atentando contra la Nación.

5. La Comisión, se pronuncia a favor de exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que en ejercicio de sus facultades, apliquen el marco legal vigente en torno a la existencia de estaciones de radiodifusión que operan sin permiso y/o concesión de

autoridad competente.

Con base en lo antes expuesto, la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente, se permite someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que, dentro de sus facultades y atribuciones, apliquen el marco legal vigente en torno a la existencia de estaciones de radiodifusión que operan sin permiso y/o concesión de autoridad competente, tal como es el caso específico de la estación ilegal en el estado de Querétaro, ubicada en el 102. 3 de FM. Asimismo se les solicita enviar a esta Soberanía, en un término de quince días naturales a partir del día siguiente a la aprobación del presente punto, las cifras oficiales y demás especificaciones que se tengan respecto de dichas estaciones ilegales, de existir irregularidades, se dé el conocimiento necesario a la Procuraduría General de la República.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso de la Unión, México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diez.

TERCERA COMISIÓN